PROBLEMA JURÍDICO:

¿La demanda de recurso de apelación es oportuna?

1) En el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE hizo del conocimiento a diversas candidaturas los errores y omisiones derivados de informe único de gastos, entre ellas, la del recurrente, en su calidad de candidato a magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial Electoral 01 en el estado de Veracruz.

2) Posteriormente, el Consejo General del INE emitió el dictamen INE/CG948/2025 y la resolución INE/CG952/2025, mediante la cual, entre otras cuestiones, tuvo por acreditadas diversas infracciones imputadas al recurrente y le impuso una multa por \$15,047.62 (quince mil cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).

3) Inconforme, el recurrente presentó un recurso de apelación para controvertir dicha resolución y el Dictamen respectivo.

RECURSO DE APELACIÓN

El recurrente controvierte la resolución del Consejo General del INE, mencionada en los puntos previos.

Alega esencialmente que no se respetó su garantía de audiencia, ya que las conclusiones sancionatorias no le fueron comunicadas previamente a la emisión de la resolución. También reclama la falta de fundamentación y motivación en la determinación de la sanción e imposición de la multa.

Se **desecha de plano** el recurso, porque fue interpuesto de forma extemporánea.

JECHOS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-1221/2025

ACTOR: LUIS GABRIEL AGUILAR VIRGEN

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES

RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ

RICÁRDEZ

COLABORÓ: YUTZUMI PONCE MORALES

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano el recurso de apelación** citado al rubro, por haberse interpuesto de forma extemporánea.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA	4
5. IMPROCEDENCIA	4
Caso concreto	5
6. RESOLUTIVO	7

GLOSARIO

Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional

Electoral

Constitución general: Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

DOF: Diario Oficial de la Federación

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación



Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) En el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE hizo del conocimiento a diversas candidaturas de los errores y omisiones derivados de informe único de gastos inicial o moral, entre ellas, la del recurrente en su calidad de candidato a magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial Electoral 01 en el Estado de Veracruz.
- (2) Posteriormente, el Consejo General del INE emitió el dictamen INE/CG948/2025 y la resolución INE/CG952/2025, mediante las cuales, entre otras cuestiones, tuvo por acreditadas las infracciones imputadas al recurrente, consistentes en: no reportar ingresos y egresos en el MEFIC; omitir utilizar una cuenta bancaria a nombre de la persona candidata exclusivamente para el manejo de recursos de la campaña; así como el registro extemporáneo de eventos. En consecuencia, se le impuso al hoy recurrente una multa por \$15,047.62 (quince mil cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).
- (3) Inconforme, el recurrente pretende controvertir el Dictamen Consolidado y dicha resolución a través de la interposición del recurso de apelación.
- (4) Antes de realizar algún pronunciamiento de fondo sobre la materia de la controversia, esta Sala Superior debe revisar si el recurso de apelación es procedente.

2. ANTECEDENTES

(5) Inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

- Jornada electoral. El primero de junio de dos mil veinticinco¹, se llevó a (6) cabo la jornada electoral para la elección extraordinaria, en la que el recurrente Luis Gabriel Aguilar Virgen participó como candidato a magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial Electoral 01 en el Estado de Veracruz.
- impugnadas (INE/CG948/2025² (1) Dictamen resolución INE/CG952/2025³). El veintiocho de julio, el Consejo General del INE emitió el Dictamen Consolidado INE/CG948/20254 y dictó la resolución INE/CG952/2025⁵, mediante la cual, entre otras cuestiones, tuvo por acreditadas las infracciones imputadas al recurrente, consistentes en: no reportar ingresos y egresos en el MEFIC; omitir utilizar una cuenta bancaria a nombre de la persona candidata exclusivamente para el manejo de recursos de la campaña; así como el registro extemporáneo de eventos. En consecuencia, le impuso una multa por \$15,047.62 (quince mil cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).
- Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el doce de agosto, el (2) recurrente interpuso ante la autoridad responsable un recurso de apelación.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184710/CG22025 07-28-dp-2-1.pdf

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184708/CG22025 07-28-rp-2-1-MCC-parte-1.pdf

¹ Las fechas subsecuentes que se mencionen corresponden al año 2025, salvo mención expresa en sentido distinto.

² Consultable en:

³ Visible en:

⁴ INE/CG948/2025. DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

INE/CG952/2025. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS AL CARGO DE **MAGISTRATURAS TRIBUNALES** DE DE **COLEGIADOS** CIRCUITO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.



3. TRÁMITE

Turno. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente SUP-RAP-1221/2025, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.

4. COMPETENCIA

(4) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un recurso de apelación en el que se impugna una resolución del Consejo General del INE relacionada con la fiscalización de candidaturas al Poder Judicial de la Federación, de entre ellas, la del recurrente en su calidad de candidato a magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial Electoral 01 en el Estado de Veracruz ⁶.

5. IMPROCEDENCIA

(5) Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que el recurso debe desecharse de plano, porque fue interpuesto de forma extemporánea, como se expone a continuación.

Marco jurídico aplicable

- (6) El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (7) En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (8) Por su parte, el artículo 8º de la Ley citada alude que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a

⁶ La competencia se sustenta en los 41, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución; 253, fracción IV, y, 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica; 3, apartado 2, inciso b); 40, apartado 1, inciso b); y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.

partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

- (9) Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización establece que las notificaciones podrán hacerse por vía electrónica y que este tipo de notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora visible en la cédula de notificación que genera automáticamente el módulo de notificaciones.
- (10) A su vez, el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios indica que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Caso concreto

- (11) En el presente asunto, el recurrente controvierte el dictamen INE/CG948/2025 y la resolución INE/CG952/2025 dictada por el Consejo General del INE, mediante las cuales, entre otras cuestiones, tuvo por acreditadas las infracciones imputadas al recurrente, mencionadas en párrafos previos y le impuso una multa por \$15,047.62 (quince mil cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).
- (12) El dictamen y resolución controvertidos fueron aprobados por el Consejo General del INE el veintiocho de julio del año en curso.
- (13) A ese respecto, el actor manifiesta en su escrito de demanda que los actos que impugna le fueron notificados el seis de agosto siguiente, mediante un oficio enviado al buzón electrónico de fiscalización. Para acreditar su afirmación, anexa a su recurso la cédula de notificación respectiva.

pudiera ser susceptible de sanción; tal como se aprecia del acuse digital relativo, cuya impresión se adjunta como prueba documental a este ocurso.

V. Mediante oficio INE/UTF/DA/34011/2025, que me fuera notificado vía el buzón electrónico de fiscalización el seis de agosto del año actual, la UTF hizo del conocimiento del suscrito la emisión del dictamen INE/CG948/2025 y la resolución INE/CG952/2025 que se impugnan mediante este recurso de apelación.

VI Con motivo de las construisanos contonidas en el referida distance el Accest A





ANEXOS-F-VR-MCC-L GAV.zin

BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA Persona notificada: LUIS GABRIEL AGUILAR VIRGEN Entidad Federativa: VERACRUZ Cargo Magistradas y Magistrados de Circuito DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/45548/2025 Fecha y hora de la notificación: 6 de agosto de 2025 12:38:06 Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización Área: Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Ámbito: Proceso: Año: PODER JUDICIAL 2025 FEDERAL Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace a suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por via electrónica a: LUIS GABRIEL AGUILAR número INE/UTF/DA/34011/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, signado por el (la) C.RAMIREZ DAVID. el cual consta de 3 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s): Nombre del archivo: Código de integridad (SHA-1): Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal. E999C1AB83D5954C2B2F0A44F83C6C22C9 DC 66559A3381219E791A5C7ED919074AC868D144 DEA-DPA-E5CINCO-SANCIONESOTROS.pdf CAFFAE5ACDF5A7A883BFDD5FA5B03 F-NA-VR-MCC-Anexo Lxlsx C9D2E3A28F51B93C46A7CF144AEA77\$BB023B9 F-NA-VR-MCC-Anexo II-A.xlsx 0717C6890394E713A840CD18DA18D61EA1896A33

De lo anterior se advierte que, el plazo legal de cuatro días para impugnar el dictamen y la resolución controvertidos transcurrió del siete al diez de agosto; por lo que, si el recurso se interpuso hasta el doce de agosto siguiente ante la autoridad responsable, su interposición es extemporánea, como se ilustra en la siguiente tabla:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
3	4	5	6	7	8	9
			Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
			de los actos			
			impugnados			
10	11	12				
Día 4	Día 1	Día 2 posterior				
(Último	posterior al	al vencimiento				
día para	vencimiento	del plazo/				
impugnar)	del	Interposición				
, ,		del recurso				

Adicionalmente, el recurrente no manifiesta en su demanda alguna razón o circunstancia que justifique la imposibilidad para interponer su recurso en tiempo y forma, sino que incluso reconoce que fue notificado desde el seis de agosto.

(16) Con base en lo expuesto, esta Sala Superior determina que el recurso de apelación anotado al rubro es **improcedente**, debido a que su interposición es **extemporánea**, por lo cual se debe desechar de plano.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** el recurso de apelación **SUP-RAP- 1221/2025**.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el presente asunto, por lo que para efectos de resolución la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso lo hace suyo, así como las ausencias de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y Gilberto de Guzmán Bátiz García al haberse declarado fundadas las excusas. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.